

INFORME DE LA COMISION DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACION LATINOAMERICANA, RECAIDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL “ACUERDO MODIFICATORIO DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE NUEVA ZELANDIA SOBRE TRABAJO REMUNERADO DE LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES”, SUSCRITO EN WELLINGTON, EL 14 DE OCTUBRTE DE 1996, ADOPTADO ENTRE LAS MISMAS PARTES, POR INTERCAMBIO DE NOTAS, DE FECHAS 5 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 21 DE JULIO DE 2020.

HONORABLE CAMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1 de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el **“ACUERDO MODIFICATORIO DEL ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE Y EL GOBIERNO DE NUEVA ZELANDIA SOBRE TRABAJO REMUNERADO DE LOS FAMILIARES DEPENDIENTES DEL PERSONAL DE LAS MISIONES DIPLOMATICAS Y CONSULARES”, SUSCRITO EN WELLINGTON, EL 14 DE OCTUBRTE DE 1996, ADOPTADO ENTRE LAS MISMAS PARTES, POR INTERCAMBIO DE NOTAS, DE FECHAS 5 DE DICIEMBRE DE 2019 Y 21 DE JULIO DE 2020.**

2º) Que este proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Por otra parte, se determinó que sus preceptos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3º) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 8 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor la diputada señora **Fernández**, doña Maya, y los diputados señores **Ascencio**, don Gabriel; **Calisto**, don Miguel Ángel; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Mirosevic**, don Vlado; **Naranjo**, don Jaime; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo.

4º) Que Diputado Informante fue designado el señor **JARPA**, don Carlos Abel.

II. ANTECEDENTES

Señala el Mensaje, con el cual S.E. el Presidente de la República somete a consideración del Congreso Nacional este Proyecto de Acuerdo, que el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Nueva Zelanda, suscribieron, en Wellington, Nueva Zelanda, el 14 de octubre de 1996, el Acuerdo sobre Trabajo Remunerado de los Familiares Dependientes del Personal de las Misiones Diplomáticas y Consulares. Dicho Acuerdo fue aprobado por el Congreso Nacional, el 18 de octubre de 2000; fue promulgado mediante decreto supremo N° 2.212, de 6 de diciembre del mismo año, del Ministerio de Relaciones Exteriores; y fue publicado en el Diario Oficial el 16 de febrero de 2001. El referido instrumento entró en vigor internacional el 9 de noviembre del año 2000, de conformidad con su Artículo 11.

Agrega que el presente Acuerdo que se somete a la aprobación del H. Congreso Nacional, incorpora la nueva figura de estado civil reconocida en el contrato del Acuerdo de Unión Civil, contemplado en la ley N° 20.830, publicada en el Diario Oficial el 21 de abril de 2015. Con ello, este Acuerdo Modificatorio amplía el alcance del Acuerdo de 1996, actualizándolo a la nueva regulación que rige en nuestro país sobre la materia.

III. CONTENIDO DEL ACUERDO MODIFICATORIO

Las Partes, mediante el intercambio de Notas ya singularizado, acuerdan modificar el Artículo 2° del Instrumento de 1996, en lo referido a la expresión “familiares dependientes”.

Primeramente, en la letra a) del señalado Artículo, antes de la palabra “cónyuge”, se agregan las palabras “al/la”, y luego del término “cónyuge”, la frase “o conviviente civil, conforme con las disposiciones legales vigentes del Estado Acreditante.” Con lo que se incorpora expresamente el estado civil establecido en la ley N° 20.830.

Seguidamente, las Partes convienen en incorporar en la letra b) del mismo Artículo, la palabra “hijas” a continuación de la expresión “hijos”, y el término “solteras”, luego de la locución “solteros”.

A su turno, se adiciona, en la letra c) del aludido Artículo, el vocablo “hijas” a continuación de la expresión “hijos”, y la palabra “solteras”, luego de la dicción “solteros”, en materia de discapacidad e incapacidad.

Finalmente, el Acuerdo Modificatorio entrará en vigor internacional en la fecha de la última Nota por medio de la cual una Parte comunique a la otra el cumplimiento de los trámites establecidos por su legislación para dicho efecto.

IV.- DISCUSION EN LA COMISION Y DECISION ADOPTADA.

Para el estudio de este proyecto, la Comisión recibió, de manera telemática, a la señora **Carolina Valdivia Torres**, Ministra de Relaciones Exteriores (S), junto a la señora **María Elena Lee**, Jefa División Servicios y Economía Digital (Subrei) y el señor **Franco Devillaine Gómez**, Director General de Asuntos Jurídicos, (DIGEJUR)

El señor **Devillaine** expresó que el Acuerdo con el Gobierno de Nueva Zelanda, es un Acuerdo modificatorio del “Acuerdo sobre Trabajo Remunerado de los Familiares Dependientes del Personal de las Misiones Diplomáticas y

Consulares”, suscrito el año 1996, cuya entrada en vigor internacional ocurrió el año 2000.

Este Acuerdo, continuó, incorpora la nueva figura de conviviente civil reconocida en el contrato de acuerdo de unión civil, contemplado en la Ley N° 20.830. Con ello, este Acuerdo Modificatorio amplía el alcance del Acuerdo de 1996, actualizándolo a la nueva regulación que rige en ambos países sobre la materia.

Respecto a los beneficios del Instrumento, el señor **Devillaine** informó que, primeramente, en la letra a) del artículo 2, antes de la palabra “cónyuge”, se agregan las palabras “al/la”, y luego del término “cónyuge”, la frase “o conviviente civil, conforme con las disposiciones legales vigentes del Estado Acreditante.” Con lo que se incorpora expresamente el estado civil de la Ley 20.830.

Seguidamente, las Partes convienen incorporar en la letra b) del mismo Artículo, la palabra “hijas” a continuación de la expresión “hijos”, y el término “solteras”, luego de la locución “solteros”.

A su turno, continuó el expositor, se adiciona, en la letra c) del aludido Artículo, el vocablo “hijas” a continuación de la expresión “hijos”, y la palabra “solteras”, luego de la dicción “solteros”, en materia de discapacidad e incapacidad.

Finalmente, el Acuerdo Modificatorio entrará en vigor internacional en la fecha de la última Nota por medio de la cual una Parte comunique a la otra el cumplimiento de los trámites establecidos por su legislación para dicho efecto.

El Acuerdo modificatorio, hizo presente, beneficiará a los familiares del personal del Servicio Exterior, que se encuentren en misión oficial en Nueva Zelanda.

En otro orden de ideas, el señor **Devillaine** comunicó que Chile ha suscrito Acuerdos sobre actividades remuneradas de los familiares dependientes del personal de las misiones diplomáticas y consulares con 39 países y organizaciones internacionales distintas. Entre ellos, el Acuerdo Modificatorio suscrito con Nueva Zelanda es el primero en actualizar los conceptos definitorios de “familia” contenidos en el Acuerdo original. Actualmente, sólo se ha considerado al conviviente civil como familia en el Acuerdo homólogo suscrito en 2020 con el European Southern Observatory (ESO). Adicionalmente, hoy se negocia suscribir idéntico acuerdo modificatorio con otros países de la región.

Como conclusión, el señor **Devillaine**, manifestó que el Acuerdo Modificatorio del Tratado entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Nueva Zelandia sobre Trabajo Remunerado de los Familiares Dependientes del Personal de las Misiones Diplomáticas y Consulares, viene a dar la necesaria habilitación para ejercer actividades económicas a los convivientes civiles del personal diplomático y consular, que hasta ahora, su mudanza a país foráneo con ocasión de la misión oficial significaba una necesaria prohibición de ejercer tales actividades.

Terminada la presentación, las señoras y señores Diputados presentes en esta instancia legislativa manifestaron su opinión favorable al proyecto de Acuerdo, razón por la cual acordaron someterlo a votación general y particular a la vez, sin mayor debate, dada la pertinencia de su contenido.

-- Sometido a votación, en general y en particular, el proyecto en estudio se aprobó por 8 votos a favor, 0 en contra y ninguna abstención.

(Votaron a favor los diputados señores **Ascencio**, don Gabriel; **Calisto**, don Miguel Ángel; **Fuentes**, don Tomás; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Mirosevic**, don Vlado; **Naranjo**, don Jaime; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo).

IV.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 302 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que la Comisión no calificó como normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado ningún precepto contenido en el Proyecto de Acuerdo en Informe. Asimismo, ella determinó que sus Capítulos no deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo Modificatorio del Acuerdo entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Nueva Zelandia sobre Trabajo Remunerado de los Familiares Dependientes del Personal de las Misiones Diplomáticas y Consulares, suscrito en Wellington, el 14 de octubre de 1996”, adoptado entre las mismas Partes, por Intercambio de Notas, de fechas 5 de diciembre de 2019 y 21 de julio de 2020.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 21 de septiembre de 2021, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Jaime Naranjo Ortiz**, y con la asistencia de la diputada señora **Fernández**, doña Maya, y los diputados señores **Ascencio**, don Gabriel; **Calisto**, don Miguel Ángel; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Mirosevic**, don Vlado; **Naranjo**, don Jaime; **Undurraga**, don Francisco, y **Vidal**, don Pablo.

Se designó como Diputado Informante, al señor **Jarpa**, don Carlos Abel.

SALA DE LA COMISION, a 21 de septiembre de 2021.-

Pedro N. Muga Ramirez
Abogado, Secretario de la Comisión